



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "NUEVO IMPERIO", domiciliada en la parroquia Inés Arango, cantón y provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 032 DPAO-MAG, de 15 de marzo del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 339 SFA/DOA/MAG, de 29 de marzo del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 362 SFA/DIPA, de 4 de abril del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "NUEVO IMPERIO", domiciliada en la parroquia Inés Arango, cantón y provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO".

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

ART. 1.- Constitúyase la Asociación de Productores Agropecuarios "Nuevo Imperio", domiciliada en la parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, Reglamento Interno que posteriormente se dictare.

ART. 2.- Su duración es indefinida, el número de socios es ilimitada sin embargo al momento de iniciar la Asociación, se inicia con el número de socios existentes en el acta constitutiva como socios fundadores.



ART. 3.- La Asociación es de carácter eminentemente de derecho privado y como tal amparándose en el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador, se constituye para aportar al desarrollo agroproductivo, social y económico de su jurisdicción, para ejercer un adecuado manejo de los recursos naturales y un estricto control de protección del ecosistema.

ART. 4.- La Asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral y religioso.

ART. 5.- La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado se someterá a la supervisión de la contraloría general del estado y a la normativa legal aplicable.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ART. 6.- Los fines y objetivos de la Asociación, son:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada;
- b) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados, en particular y entre los agricultores del sector, de la parroquia y de la provincia en general;
- c) Elevar el nivel de productividad **agropecuaria** de sus miembros y de la sociedad en general, para la cual promoverá técnicas de cultivo y proyectos productivos entre otras;
- d) Establecer tiendas comunales con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos **AGROPECUARIOS** e implementar programas de comercialización de los diversos productos **AGROPECUARIOS** y más servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- e) Desarrollar proyectos y programas **agrícolas y pecuarios**;
- f) Coordinar la realización de seminarios - talleres de capacitación, que permita viabilizar la atención de los planes y como también de la asistencia técnica, créditos necesarios; ante los organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros, para la planificación y ejecución de sus programas y proyectos de desarrollo **AGROPECUARIOS**;
- g) Desarrollar programas de trabajos **AGROPECUARIOS** comunitarios de mutua ayuda y fomentar el ahorro, colaborar decididamente para que se mantengan y se mejoren los programas de educación y desarrollo del sector;
- h) Integrar a la sociedad civil, representada por las organizaciones sociales y productivas que sean jurídicas y reconocidas por el estado para que participen en la coordinación, ejecución de las actividades inherentes a sus competencias de forma activa en el proceso de planificación;
- i) Fomentar lazos de verdadera unión de compañerismo y ser solidario con los integrantes de las distintas organizaciones Indígenas de la Parroquia, Cantón y Provincia;
- j) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas y accesorios;
- k) Gestionar la importación de maquinarias; tractores agrícolas, piladoras de arroz y café, equipos y accesorios, herramientas; manuales y mecánicas, e insumos para la distribución equitativa de los asociados de conformidad al presente Estatuto y su reglamento interno;
- l) Gestionar ante el INDA, la legalización de las tierras en posesión de los socios así también con el Municipio y Consejo Provincial la donación de áreas de terreno para construir la sede y un centro de acopio;
- m) Realizar la gestión ante el Gobierno cantonal y provincial la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica en beneficios de los agricultores de la Asociación;



- n) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor;
- o) Desarrollar proyectos de agricultura orgánica e incentivar a los agricultores y socios sobre planes y programas agroforestales;
- p) Fomentar cultivos de la canasta familiar aplicando técnicas que no alteren la ecología;
- q) Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación obtendrá los permisos de los organismos respectivos;
- r) La Asociación, se sujetará a la legislación nacional vigente a los respectivos organismos de control; y,
- s) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria, mediante el uso de semillas y animales mejorados.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

ART. 7.- Para el cumplimiento de sus fines, determinados en el presente capítulo la Asociación adoptará los siguientes medios y obtendrá los permisos de los organismos respectivos:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones así como de sus fines que persigue la Asociación para la cual se organizará cursos de capacitación de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros deportivos y cualquier otra actividad;
- c) Organización de cursos, encuentros y otros eventos tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a las entidades de carácter público y privado; nacional e internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos;
- e) Aprovechar los recursos naturales; agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no atenten con el medio ambiente;
- f) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios; y,
- g) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria, mediante el uso de semillas y animales mejorados.

CAPITULO III

LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 8.- La Asociación estará integrada por: socios fundadores, socios activos y socios honorarios.

SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores aquellos que suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.

SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.

SOCIOS HONORIFICOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto



ART. 9.- Para ser socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, dirigida al Directorio;
- b) Presentar certificado de no haber sido expulsado y no pertenecer a otra organización de iguales fines (notariado);
- c) Presentar copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada.
- d) Presentar certificado del Registro de la Propiedad de una propiedad mínimo de cinco has. Dentro de sector, Parroquia, Cantón y Provincia;
- e) Presentar contrato de arrendatario de un inmueble dedicado a la actividad agrícola y ganadera mínimo de dos has. Notariado;
- f) Presentar un certificado de ser posesionario de un lote de terreno mínimo de cinco has. otorgado por el INDA dentro del sector, Parroquia, Cantón y Provincia. Para su respectiva legalización en lo posterior;
- g) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía; y,
- h) Pagar la cuota de ingreso, la misma que no será reembolsable.

ART. 10.- Son deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o reuniones del Directorio sean estas ordinarias o extra ordinarias;
- b) Aceptar el desempeño de cargos y comisiones conferidas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros;
- d) Cumplir con las aportaciones acordadas por el reglamento de la entidad;
- e) Mantener cordialidad y relaciones entre los asociados;
- f) Cumplir las sanciones que le impusieren;
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los asociados;
- h) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno y más resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

ART. 11.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto representativo en la Asociación quien podrá ser reelegido como integrante del Directorio;
- c) Obtener respaldo de la Asociación para impulsar gestiones legales en beneficio de bienestar social de los asociados;
- d) Recibir toda información, que sea requerida para asegurar el desempeño cabal de la Asociación en beneficio de sus integrantes;
- e) Apelar en el plazo de quince (15) días ante la Asamblea General de socios de las resoluciones del Directorio;
- f) Presentar ante el Directorio proyectos y sugerencia etc. Que vayan en beneficio de la Asociación;
- g) Participar en los eventos que la entidad promueva con la finalidad de alcanzar en bienestar de la agricultura y ganadería de los asociados;
- h) Presentar al Presidente del Directorio o a la Asamblea General de socios sugerencias que creyeren de interés a la Asociación;
- i) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios;
- j) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones en base al Estatuto y reglamentos;
- k) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia y su reglamento interno; y,
- l) Ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 12.- La calidad de socios se pierde:



- a) Por retiro voluntario presentara por escrito ante el Directorio y aprobado por la Asamblea General de socios;
- b) Por Exclusión o Expulsión decidida en Asamblea General de socios;
- c) Por incapacidad debidamente comprobada y legalmente declarada;
- d) Dejar de ser agricultor residente de la Parroquia; y,
- e) Por fallecimiento.

ART. 13.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentara al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada tal solicitud por la Asamblea General.

ART. 14.- Expulsión de socio será acordado por la Asamblea General siempre que el o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión verbal u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causa relacionada con la Organización;
- c) Por malversación de fondo de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobado; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

ART. 15.- En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondieron a este serán entregados a sus legítimos herederos; quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 16.- La Asociación estará conformado por los siguientes organismos de dirección

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación . Será conformado por todos los socios activos en goce de sus Derechos, se reunirán ordinariamente DOCE VECES al año y extra ordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

ART. 18.- La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será enviada al socio por lo menos con quince (15) días de anticipación e indicando los puntos a tratarse.

ART. 19.- La convocatoria a las Asambleas extraordinarias serán por el Presidente y/o por pedido o solicitud de por lo menos el 30% de sus socios previa convocatoria de por lo menos de 48 horas de anticipación.

ART. 20.- La Asamblea está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Sin embargo podrán concurrir personalmente o un representante particular mediante autorización escrita.



ART. 21.- En la Asamblea General su representante tiene derecho a voz más no al voto.

ART. 22.- La Asamblea General sesionará en la sede que hubiesen determinado sin perjuicio de los cuales podrán reunirse ocasionalmente donde lo señale el Presidente del Directorio.

ART. 23.- A más de lo señalado en el Art. 22 del presente Estatuto, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar de la jurisdicción a la que pertenece la Asociación, a petición de la mitad más uno de los socios. Las convocatorias las realizara el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación; señalando los temas a tratarse.

ART. 24.- En la Asamblea General extraordinaria de socios se tratarán exclusivamente y máximo tres puntos para los cuales fueron convocadas, salvo el caso excepcional de algún asunto que a criterio del Directorio le considere importante.

ART. 25.- El quórum para la instalación de la Asamblea General y del Directorio se instalara con la asistencia o participación de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos. Esta será en la primera convocatoria.

ART. 26.- Al tratarse de la segunda convocatoria de una misma Asamblea ordinaria y/o extraordinaria se retrasará una hora y luego podrán sesionar, con el número de asistentes y en el acta deberá constar las circunstancias y las resoluciones o decisiones tomadas son validos para todos.

ART. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, mover y posesionar con causa justa a los miembros del Directorio y al de las comisiones especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el presente Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial, expedir, modificar o derogar su reglamento interno;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer sobre las denuncias de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- f) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y mas instrumentos legales para la buena marcha de la Asociación;
- g) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio y otros cada dos meses, sobre la buena marcha de la Asociación, mismas que deben ser respetados por la Asamblea y el Directorio;
- h) Ordenar la liquidación a la aplicación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar el Estatuto en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ella;
- j) Exigir cada dos meses al tesorero el estado económico de la organización e informar sobre los movimientos de la caja, así como informar sobre los socios deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excederán de un salario mínimo legal;
- l) Decidir de la exclusión o suspensión temporal y expulsión de los socios;



- m) Resolver en ultima instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el termino de quince (15) días, dará un veredicto final;
- n) Delinear la política general de la Asociación en el área de sus cumplimientos;
- o) Fiscalizar y establecer correctivos para la buena gestión del Directorio;
- p) Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y reglamentos, en caso de duda;
- q) Autorizar al Directorio, la adquisición de bienes que operen diez mil dólares americanos;
- r) Tomar las decisiones necesarias para el fiel cumplimiento de la Asociación; y,
- s) Fijar las cuotas del ingreso a los nuevos socios, aportaciones a las mensualidades y multa de los socios que no asistieren injustificadamente a las asambleas, mingas y otras actividades que planificare el Directorio y la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

ART. 28.- El Directorio de la Asociación estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Los Vocales.

Los mismos que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos, su representación la ejercerán hasta cuando fueren legalmente remplazados.

ART. 29.- El desempeño del Directorio y de las comisiones especiales, su cargo es honoríficos, por lo mismo, no serán remuneradas, sin embargo percibirán viáticos por comisiones a gestionarse para el beneficio de la Asociación.

ART. 30.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando el caso o circunstancias lo amerite o necesidades que así lo exige, previa la convocatoria escrita por el secretario, por disposición del Presidente o a pedido de cinco de los miembros con 24 horas de anticipación.

ART. 31.- Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad mas uno de sus integrantes o miembros.

ART. 32.- Son miembros del Directorio los dirigentes legalmente con nombramiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 33.- En caso de ausencia definitiva, la Asamblea General podrá asignar a su reemplazo algunos de los integrantes del Directorio, este cargo es honorífico sin embargo podrán recibir remuneración económicas por comisiones.

ART. 34.- Los miembros del Directorio puede ser removido de sus cargos totales o parciales, solamente por la resolución de la Asamblea General.

ART. 35.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Formular y aprobar el proyecto del Reglamento Interno de la Asociación y someter a la consideración de la Asamblea General;
- b) Orientar las actividades y organizar la Administración de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- c) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;



- d) Considerar las solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevadas a resolución de la Asamblea General sean aceptados como tal;
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y el reglamento interno pertinente, que no sean la exclusión, expulsión y suspensión temporal;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el reglamento interno y las resoluciones que emanen en la Asamblea General de socios;
- g) Someterá al final del periodo el informe de labores a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, cuya pro forma será elaborada por el Presidente del Directorio;
- i) Informar a través de su Presidente, presentar los informes tanto económico como informes de las actividades que fueran necesarios y, que tengan relación sobre la marcha de la Asociación; en la Asamblea General, cada semestre;
- j) Elaborar la agenda a tratarse en la Asamblea General y convocar a sesión por el intermedio del Presidente y las demás que consten en el presente Estatuto; y,
- k) En todas las actividades la Asociación observara las disposiciones del Código Tributario y de más leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economías y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención otra función tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

DEL PRESIDENTE

ART. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto el reglamento interno y más disposiciones que emanen la Asamblea General y el Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- c) Suscribirá las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el secretario;
- d) Autorizará con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren los 200 dólares mensuales; para inversiones mayores se requiere la autorización y aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores a recaudarse;
- f) El Presidente tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación; Además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.;
- g) Encargar por escrito la presidencia al Vicepresidente, en caso de ausentarse temporalmente por calamidad doméstica, comisión o algún otro caso;
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros o fondos solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos;
- i) Velará por la observación de las disposiciones constantes en este Estatuto, las emanadas en la Asamblea General y del **Directorio**;
- j) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones tanto de la Asamblea General como **del Directorio**;
- k) Presidirá y dirigirá la administración y los actos oficiales de la Asociación.
- l) Formular el orden del día a tratarse en la sesiones de la Asamblea General como **del Directorio**;



- m) Suscribirá conjuntamente con el tesorero todos los movimientos económicos de la asociación y presentar informe de sus actividades mensualmente al Directorio y anualmente a la Asamblea General; y,
- n) Someterá a la aprobación **del Directorio** la pro forma presupuestaria de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 37.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente sustituirá al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad domestica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular. Con todo sus derechos y obligaciones; y,
- b) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al Vicepresidente, cuando esté remplazando al Presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 38.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente;
- b) Actuará como tal en la Asamblea General y sesión del Directorio;
- c) Elaborar las actas de las sesiones de la **Asamblea General y Directorio**; suscribir las mismas junto con el Presidente, con responsabilidad cuando estos fueren aprobados;
- d) Redactará los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- e) Elabora las convocatorias a las Asambleas Generales y del Directorio con debida oportunidad por disposición del Presidente y constatar el quórum en las sesiones;
- f) Controlar al personal administrativo de la Asociación;
- g) Llevar los libros de actas a la Asamblea General y de las sesiones del Directorio;
- h) Informar sobre la marcha administrativa de la Asociación, cada dos meses o al momento que le solicitaren;
- i) Conservará ordenadamente los archivos de la Asociación y conferir copias certificadas de documentos de la misma, previa a la autorización del Presidente.

DEL SINDICO

ART. 39.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervendrá con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Asociación; y,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DEL TESORERO

ART. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente;



- b) Actuar como tal y manejar correctamente la contabilidad de los dineros y demás valores que correspondan a la Asociación;
- c) Efectuará en forma conjunta con el Presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, siempre que exista la autorización previa del Directorio;
- d) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en las cuentas bancarias: corriente o ahorros a nombre de la organización;
- e) Guardar los dineros, valores, fondos y más bienes de la organización, bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, realizará una fianza personal o hipotecaria;
- f) Mantendrá las cuentas bancarias a nombre de la Asociación y girar sobre la dicha cuenta conjuntamente con el Presidente, de conformidad al reglamento del presupuesto;
- g) Elaborar y presentar al Directorio los balances del estado financiero, mensualmente y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en la Asamblea General, otorgar los recibos correspondientes;
- h) Presentará informes mensualmente al Directorio; y, los balances de cuentas de activo y pasivos del último balance y cada dos meses los informes presentará de la marcha económica de la Asociación, y estado económico de la caja, en cualquier tiempo cuando así lo amerite la Asamblea General;
- i) Organizará- y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos, etc., de la Asociación;
- j) Pagar las deudas de la Asociación cuando se utilicen cheques, deberá suscribirlo (firmarlo) conjuntamente con el Presidente; y,
- k) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DEL SINDICO

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 42.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) El vocal de acuerdo a su grado sustituirá en caso de ausencia de las dignidades principales y mantener dentro de la organización el concepto de la Disciplina e igualdad, con fundamento de desarrollo y progreso de la Asociación;
- b) Ayudar a establecer el orden de la Asamblea General y sesiones del Directorio y más actos que desarrollo la Asociación; y,
- c) Difundir la existencia de la Asociación y sus actividades a las comunidades de la jurisdicción a la parroquia que pertenece.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES



ART. 43.- La Asamblea General nombrará las comisiones especiales que son las siguientes comisiones: Educación, Salud, Deportes, Sociocultural, Económica, Medio ambiente, Desarrollo comunitario.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 44.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el acometimiento de las mismas:

- a) Amonestación verbal o escrito;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal o exclusión; y,
- d) Expulsión.

ART. 45.- Las causales que determinan las sanciones señaladas en el Art. 45 se normarán el reglamento interno, para esos casos se procederá en forma y de acuerdo a las causales determinadas en el presente Estatuto.

ART. 46.- Los socios que fueren sancionados por el Directorio, de acuerdo al Art. 45 del presente Estatuto; el sancionado podrá apelar ante la Asamblea General y la misma que rectificara o ratificar la sanción.

ART. 47.- Los conflictos internos de la Asociación deben ser resueltos por el Directorio y la Asamblea General con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no llegar a la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Medición y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

ART. 48.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio por las siguientes causas:

- a) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio;
- b) Por no participar con diligencia y oportunidad a las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- c) Por agresión de verbal (palabras groseras) y obra a los miembros en general de la Asociación; y,
- d) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.

ART. 49.- La suspensión de los derechos de socio, no podrá ser menor de un mes y mayor de tres meses. Durante el período de suspensión el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

ART. 50.- Los asociados serán sancionados con suspensión temporal o exclusión por las siguientes causales:

- a) Reincidencia en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 49 del presente Estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño de su cargo o función encomendado;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida social, armónica, deportiva, productiva y económica de la Asociación;



- d) Por morosidad en los pagos mensuales, cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y,
- e) Por destruir u obstaculizar la utilización de alguno de los servicios que presta la Asociación a sus miembros

ART. 51.- Los asociados serán sancionados con la expulsión de la Asociación por los siguientes causales:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 52.- La suspensión temporal o exclusión y expulsión según sea el caso serán impuestas por la Asamblea General de Socios, previo dictamen del Directorio.

ART. 53.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos, con firma de responsabilidad o hechos motivos de sanción; al causado se le citará al seno del Directorio o la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer uso de su defensa. De no concurrir el causado, se citará, por segunda ocasión y de no compadecer a la Asamblea con el Directorio tomará la resolución que corresponda.

ART. 54.- Los que fueren excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 61 del presente Estatuto a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

ART. 55.- La Asamblea General se reunirá el primer Lunes de cada mes de Diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios elegidos durarán dos años en sus funciones, y serán posesionados y designados en vuestro cargo el mismo día.

ART. 56.- La votación será simple Asignaran dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea General.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 57.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los valores que ingresaren a la caja por concepto de cuotas mensuales y cuotas extraordinarias, u otros aportes de las Instituciones Publicas o Privadas;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación, mediante procedimiento legal o de comodato, voluntario que hicieren a la misma;
- c) Las donaciones legados y erogaciones voluntarias que lo hicieran a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. Que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que le correspondan por cualquier concepto.

ART. 58.- Los bienes que importe o introduzca la Asociación, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los Organismos de control podrán solicitar su exhibición de



presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 59.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- h) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 60.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 61.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado dentro de los quince días (15) siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

ART. 62.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterá a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX DE LA EXTINCIÓN

ART. 63.- La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la ley, por no cumplir sus fines, por disminuir en el número menor de diez; o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre la una y otra Asamblea y en las cuales se el voto favorable de por lo menos un 75% de socios activos.

ART. 64.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio o posición a quien lo determine la última Asamblea General de socios; bienes y pertenencias que deberá ser empleada en fines similares a los de esta Asociación, en beneficio de la misma y de los campesinos de la Jurisdicción de la Parroquia a la que pertenece.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la misma que será convocado por el Presidente de la Asociación en la cual se designará a los Directivos permanentes. Esta asamblea tendrá lugar dentro de los quince (15) días de conferida la vida jurídica. Si no lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que lo convoque al señor Director o Técnico de Area del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.



SEGUNDA.- El presente Estatuto será aplicado en forma inmediata, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alarcón Congo Florencio Andrés	120078783-4
2	Arteaga Sisalema Rodrigo Mesías	210056471-1
3	Avila Fernández Diógenes Rodolfo	171385882-5
4	Castillo Gavilanes Manuel Benigno	020014877-3
5	Granda Elizalde Edison Lorenzo	220004425-9
6	Granda Elizalde Héctor Vitelio	210010523-4
7	Granda Elizalde José Miguel	080026730-4
8	Jaramillo José Miguel	110190750-9
9	Sagbay Sisalema Meliton Alfonso	150045398-8
10	Sagbay Sisalima Julio Gaspar	150054548-6
11	Sagbay Sisalima María Margarita	210040333-2
12	Sisalima Sisalima María Felicidad	171035409-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 MAYO 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PROYECTO DE ESTATUTO DE LA PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO".

CAPITULO I.

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

- Art. 1. Constitúyase con personería jurídica de conformidad a lo preceptuado por el Art. 23 Literal 19 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, reglada por las disposiciones contenidas del titulo XXIX del libro primero del código civil. **LA PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO"**, y que se registrá por el presente Estatuto, Reglamento Interno que posteriormente se dictare.
- Art. 2. **LA PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO"**. Tiene su domicilio en el sector loma del Tigre vía Auca - Tiguino Km.104, Parroquia Inés Arango, Cantón Francisco. de Orellana , Provincia Orellana .
- Art. 3. Su duración es indefinida, el número de socios es ilimitada sin embargo al momento de iniciar la Pre-asociación, se inicia con el número de socios existentes en el acta constitutiva como socios fundadores.
- Art. 4. La Pre-asociación es de carácter eminentemente de derecho privado y como tal amparándose en el Art. 23 literal 19 de la constitución Política de la República del Ecuador, se constituye para aportar al desarrollo agroproductivo, social y económico de su jurisdicción, para ejercer un adecuado manejo de los recursos naturales y un estricto control de protección del ecosistema.
- Art. 5. La Pre-asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral y religioso.

Art. 6. La Pre-asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado se someterá a la supervisión de la contraloría general del estado y a la normativa legal aplicable.

CAPITULO II.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 7. Los fines y objetivos de LA PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO", Son:

- a) Integrar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que desean trabajar en forma organizada.
- b) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados, en particular y entre los agricultores del sector, de la parroquia y de la provincia en general.
- c) Elevar el nivel de productividad **AGROPECUARIA** de sus miembros y de la sociedad en general, para la cual promoverá técnicas de cultivo y proyectos productivos entre otras.
- d) Establecer tiendas comunales con artículos de primera necesidad, herramientas e insumos AGROPECUARIOS e implementar programas de comercialización de los diversos productos AGROPECUARIOS y más servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- e) Desarrollar proyectos y programas **AGRÍCOLAS y PECUARIOS**.
- f) Coordinar la realización de seminarios – talleres de capacitación, que permita viabilizar la atención de los planes y como también de la asistencia técnica, créditos necesarios; ante los organismos estatales o Privados, Nacionales o Extranjeros, para la planificación y ejecución de sus programas y proyectos de desarrollo AGROPECUARIOS.
- g) Desarrollar programas de trabajos AGROPECUARIOS comunitarios de mutua ayuda y fomentar el ahorro, colaborar decididamente para que se

mantengan y se mejoren los programas de educación y desarrollo del sector.

- h) Integrar a la sociedad civil, representada por las organizaciones sociales y productivas que sean jurídicas y reconocidas por el estado para que participen en la coordinación, ejecución de las actividades inherentes a sus competencias de forma activa en el proceso de planificación.
- i) Realizar el seguimiento respectivo para asegurar del cumplimiento del plan del Gobierno Central y Seccionales; para la reactivación **AGROPECUARIA** y su fomento.
- j) Fomentar lazos de verdadera unión de compañerismo y ser solidario con los integrantes de las distintas organizaciones Indígenas de la Parroquia, Cantón y Provincia.
- k) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas y accesorios.
- l) Gestionar la importación de maquinarias; tractores agrícolas, piladoras de arroz y café, equipos y accesorios, herramientas; manuales y mecánicas, e insumos para la distribución equitativa de los asociados de conformidad al presente estatuto y su reglamento interno.
- m) Gestionar ante el INDA, la legalización de las tierras en posesión de los socios así también con el Municipio y Consejo Provincial la donación de áreas de terreno para construir la sede y un centro de acopio.
- n) Realizar la gestión ante el Gobierno cantonal y provincial la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica en beneficios de los agricultores de la Pre-asociación.
- o) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor.
- p) Desarrollar proyectos de agricultura orgánica e incentivar a los agricultores y socios sobre planes y programas agroforestales.
- q) Fomentar cultivos de la canasta familiar aplicando técnicas que no alteren la ecología.
- r) Para el cumplimiento de sus fines, la organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos.
- s) La Pre-asociación, se sujetará a la legislación nacional vigente a los respectivos organismos de control.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Art. 8. Para el cumplimiento de sus fines, determinados en el presente capítulo la Pre-asociación adoptará los siguientes medios y obtendrá los permisos de los organismos respectivos:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones así como de sus fines que persigue la pre-asociación para la cual se organizará cursos de capacitación de información e instrucción sociocultural.
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros deportivos y cualquier otra actividad.
- c) Organización de cursos, encuentros y otros eventos tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a las entidades de carácter público y privado; nacional e internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos.
- e) Aprovechar los recursos naturales; agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no atenten con el medio ambiente; y
- f) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS,

LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 9. **Son miembros de la Pre-Asociación**

- a) Los Agricultores domiciliados en el sector a la que pertenece, en goce de los derechos civiles que consten empadronados en los correspondiente

Registros Electorales y que residan por lo menos un año en la misma y que suscribieren en el acta constitutiva de la Pre-asociación; y,

- b) Los Agricultores residentes en el sector, que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea General de socios.

Art. 10. Para ser socio se requiere:

- a) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Pre-asociación, dirigida al Directorio.
- b) Presentar certificado de no haber sido expulsado y no pertenecer a otra organización de iguales fines (notariado.)
- c) Presentar copias de cedula de ciudadanía y certificado de votación actualizada.
- d) Presentar certificado del Registro de la Propiedad de una propiedad mínimo de cinco has. Dentro de sector, Parroquia, Cantón y Provincia;
- e) Presentar contrato de arrendatario de un inmueble dedicado a la actividad agrícola y ganadera mínimo de dos has. Notariado;
- f) Presentar un certificado de ser posesionario de un lote de terreno mínimo de cinco has. otorgado por el INDA dentro del sector, Parroquia, Cantón y Provincia. Para su respectiva legalización en lo posterior.
- g) Ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- h) Pagar la cuota de ingreso, la misma que no será reembolsable.

Art. 11. Son deberes de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o reuniones del Directorio sean estas ordinarias o extra ordinarias.
- b) Aceptar el desempeño de cargos y comisiones conferidas por la Asamblea General y el Directorio.
- c) Prestigiar el nombre de la Pre-asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- d) Cumplir con las aportaciones acordadas por el reglamento de la entidad.
- e) Mantener cordialidad y relaciones entre los asociados.

- f) Cumplir las sanciones que le impusieren;
- g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a los asociados;
- h) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno y más resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 12. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo.
- b) Tener voz y voto representativo en la Pre-asociación quien podrá ser reelegido como integrante del Directorio.
- c) Obtener respaldo de la Pre-asociación para impulsar gestiones legales en beneficio de bienestar social de los asociados.
- d) Recibir toda información, que sea requerida para asegurar el desempeño cabal de la Pre-asociación en beneficio de sus integrantes.
- e) Apelar en el plazo de quince (15) días ante la Asamblea General de socios de las resoluciones del Directorio.
- f) Presentar ante el Directorio proyectos y sugerencia etc. Que vayan en beneficio de la Pre-asociación.
- g) Participar en los eventos que la entidad promueva con la finalidad de alcanzar en bienestar de la agricultura y ganadería de los asociados.
- h) Presentar al presidente del Directorio o a la Asamblea General de socios sugerencias que creyeren de interés a la Pre-asociación.
- i) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.
- j) Demandar ante los organismos directivos de la Pre-asociación el cumplimiento de las disposiciones en base a estatutos y reglamentos.
- k) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia y su reglamento interno.
- l) Ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13. La calidad de socios se pierde:

- a) Por retiro voluntario presentara por escrito ante el Directorio y aprobado por la Asamblea General de socios
- b) Por Exclusión o Expulsión decidida en Asamblea General de socios.
- c) Por incapacidad debidamente comprobada y legalmente declarada.
- d) Dejar de ser agricultor residente de la Parroquia.
- e) Por fallecimiento.

Art. 14. El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentara al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada tal solicitud por la Asamblea General.

Art. 15. Expulsión de socio será acordado por la Asamblea General siempre que el o los afectados puedan ejercer su legitimo derecho a la defensa en los casos siguientes:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Por agresión verbal u obra a los dirigentes o socios de la Pre-asociación, siempre que la agresión se deba a causa relacionada con la Organización.
- c) Por malversación de fondo de la Pre-asociación o por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobado.
- d) Por propiciar o participar en acuerdo, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre-asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 16. En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondieron a este serán entregados a sus legítimos herederos; quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la Organización.

CAPITULO IV.

DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS DE CONTROL

Art. 17. La Pre-Asociación estará conformado por los siguientes organismos de control.

- a. **La Asamblea General.**
- b. **El Directorio.**
- c. **Las Comisiones Especiales.**

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 18. La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Pre-asociación. Será conformado por todos los socios activos en goce de sus Derechos, se reunirán ordinariamente DOCE VECES al año y extra ordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será enviada al socio por lo menos con quince (15) días de anticipación e indicando los puntos a tratarse.

Art. 20. La convocatoria a las Asambleas extraordinarias serán por el Presidente y / o por pedido o solicitud de por lo menos el 30% de sus socios previa convocatoria de por lo menos de 48 horas de anticipación.

Art. 21. La asamblea está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Sin embargo podrán concurrir personalmente o un representante particular mediante autorización escrita.

Art. 22. En la Asamblea General su representante tiene derecho a voz más no al voto.

Art. 23. La Asamblea General sesionara en la sede que hubiesen determinado sin perjuicio de los cuales podrán reunirse ocasionalmente donde lo señale el presidente del Directorio.

Art. 24. A más de lo señalado en el Art. 23 del presente estatuto, la Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar de la jurisdicción a la que pertenece la Pre-asociación, a petición de la mitad más uno de los socios. Las convocatorias las realizara el presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación; señalando los temas a tratarse.

Art. 25. En la Asamblea General extraordinaria de socios se tratarán exclusivamente y máximo tres puntos para los cuales fueron convocadas, salvo el caso excepcional de algún asunto que a criterio del Directorio le considere importante.

Art. 26. El quórum para la instalación de la Asamblea General y del Directorio se instalara con la asistencia o participación de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos. Esta será en la primera convocatoria.

Art. 27. Al tratarse de la segunda convocatoria de una misma Asamblea ordinaria y/o extraordinaria se retrazará una hora y luego podrán sesionar, con el número de asistentes y en el acta deberá constar las circunstancias y las resoluciones o decisiones tomadas son validos para todos.

Art. 28. **Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir, mover y posesionar con causa justa a los miembros del Directorio y al de las comisiones especiales, aunque no hayan terminado el periodo para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el presente estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial, expedir, modificar o derogar su reglamento interno.

- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Pre-asociación, siempre que no se oponga al presente estatuto;
- d) Fijar y modificar cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer sobre las denuncias de los miembros del directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- f) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y mas instrumentos legales para la buena marcha de la Pre-asociación;
- g) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio y otros cada dos meses, sobre la buena marcha de la Pre-asociación, mismas que deben ser respetados por la Asamblea y el Directorio;
- h) Ordenar la liquidación a la aplicación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ella;
- j) Exigir cada dos meses al tesorero el estado económico de la organización e informar sobre los movimientos de la caja, así como informar sobre los socios deudores de la Pre-asociación.
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Pre-asociación, así como todos los gastos e inversiones que excederán de un salario mínimo legal;
- l) Decidir de la exclusión o suspensión temporal y expulsión de los socios;
- m) Resolver en ultima instancia las resoluciones dictadas por el directorio y en el termino de quince (15) días, dará un veredicto final.
- n) Delinear la política general de la Pre-asociación en el área de sus cumplimientos.
- o) Fiscalizar y establecer correctivos para la buena gestión del Directorio.
- p) Interpretar en primera y última instancia los estatutos y reglamentos, en caso de duda.
- q) Autorizar al Directorio, la adquisición de bienes que operen diez mil dólares americanos.
- r) Tomar las decisiones necesarias para el fiel cumplimiento de la Pre-asociación.

- s) Fijar las cuotas del ingreso a los nuevos socios, aportaciones a las mensualidades y multa de los socios que no asistieren injustificadamente a las asambleas, mingas y otras actividades que planificare el Directorio y la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO

Art. 29. El Directorio de la Pre-asociación estará integrado por; **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, SÍNDICO, Y UN VOCAL.** Los mismos que durarán **DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES** pudiendo ser reelegidos, su representación la ejercerán hasta cuando fueren legalmente remplazados.

Art. 30. El desempeño del Directorio y de las comisiones especiales, su cargo es honoríficos, por lo mismo, no serán remuneradas, sin embargo percibirán viáticos por comisiones a gestionarse para el beneficio de la Pre-asociación.

Art. 31. El directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando el caso o circunstancias lo amerite o necesidades que así lo exige, previa la convocatoria escrita por el secretario, por disposición del presidente o a pedido de cinco de los miembros con 24 horas de anticipación.

Art. 32. Para las sesiones del Directorio se necesita la concurrencia de la mitad mas uno de sus integrantes o miembros;

Art. 33. Son miembros del Directorio los dirigentes legalmente con nombramiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 34. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea General podrá asignar a su reemplazo algunos de los integrantes del Directorio, este cargo es

honorífico sin embargo podrán recibir remuneración económicas por comisiones.

Art. 35. Los miembros del Directorio puede ser removido de sus cargos totales o parciales, solamente por la resolución de la Asamblea General.

Art. 36. Son atribuciones del Directorio:

- a) Formular y aprobar el proyecto del reglamento interno de la Pre-asociación y someter a la consideración de la Asamblea General.
- b) Orientar las actividades y organizar la Administración de la Pre-asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- c) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Pre-asociación.
- d) Considerar las solicitudes de ingreso así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevadas a resolución de la Asamblea General sean aceptados como tal.
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y el reglamento interno pertinente, que no sean la exclusión, expulsión y suspensión temporal.
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el reglamento interno y las resoluciones que emanen en la Asamblea General de socios.
- g) Someterá al final del periodo el informe de labores a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Pre-asociación, cuya pro forma será elaborada por el Presidente del Directorio.
- i) Informar a través de su presidente, presentar los informes tanto económico como informes de las actividades que fueran necesarios y, que tengan relación sobre la marcha de la Pre-asociación; en la Asamblea General, cada semestre.
- j) Elaborar la agenda a tratarse en la Asamblea General y convocar a sesión por el intermedio del presidente y las demás que consten en el presente estatuto.

Art. 37. En todas las actividades la Pre-asociación observara las disposiciones del Código Tributario y de más leyes que regulan la materia económica; además pondrá a disposición del Ministerio de Economías y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención otra función tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

DEL PRESIDENTE.

Art. 38. **Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto el reglamento interno y más disposiciones que emanen la Asamblea General y el Directorio.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Pre-asociación.
- c) Suscribirá las actas y demás correspondencias de la Pre-asociación conjuntamente con el secretario.
- d) Autorizará con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren los 200 dólares mensuales; para inversiones mayores se requiere la autorización y aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Pre-asociación las cuotas y demás valores a recaudarse.
- f) El presidente tiene la obligación de presentar o remitir un informe técnico anualmente de las actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección Nacional o Provincial del M.A.G. que demuestre la vida activa de la Pre-asociación.
- g) Encargar por escrito la presidencia al Vicepresidente, en caso de ausentarse temporalmente por calamidad domestica, comisión o algún otro caso.
- h) Abrir conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros o fondos solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos
- i) Velará por la observación de las disposiciones constantes en este estatuto, las emanadas en la asamblea general y del **Directorio**.

- j) Convocar, instalar, dirigir y clausurar las sesiones tanto de la Asamblea General como **del Directorio**.
- k) Presidirá y dirigirá la administración y los actos oficiales de la Pre-asociación.
- l) Formular el orden del día a tratarse en la sesiones de la Asamblea General como **del Directorio**.
- m) Suscribirá conjuntamente con el tesorero todos los movimientos económicos de la asociación y presentar informe de sus actividades mensualmente al Directorio y anualmente a la Asamblea General.
- n) Someterá a la aprobación **del Directorio** la pro forma presupuestaria de la Pre-asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 39. Son deberes y atribuciones del VICEPRESIDENTE.-

- a) El vicepresidente sustituirá al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad domestica. En caso de fallecimiento del titular asumirá hasta cuando la Asamblea General designe al titular. Con todo sus derechos y obligaciones.
- b) Sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al vicepresidente, cuando esté remplazando al presidente, tendrá las funciones que encargue la Asamblea General, el Directorio, o la del propio Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 40. Son deberes y atribuciones del SECRETARIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente.
- b) Actuará como tal en la Asamblea General y sesión del Directorio.

- c) Elaborar las actas de las sesiones de la **ASAMBLEA GENERAL Y DIRECTORIO**; suscribir las mismas junto con el presidente, con responsabilidad cuando estos fueren aprobados.
- d) Redactará los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo.
- e) Elabora las convocatorias a las Asambleas Generales y del Directorio con debida oportunidad por disposición del Presidente y constatar el quórum en las sesiones;
- f) Controlar al personal administrativo de la Pre-asociación;
- g) Llevar los libros de actas a la Asamblea General y de las sesiones del Directorio.
- h) Informar sobre la marcha administrativa de la Pre-asociación, cada dos meses o al momento que le solicitaren.
- i) Conservará ordenadamente los archivos de la Pre-asociación y conferir copias certificadas de documentos de la misma, previa a la autorización del Presidente.

DEL SINDICO

Art. 41. Son deberes y atribuciones del síndico.

- a) Asesorará jurídicamente a los organismos de la Pre-asociación.
- b) En unión del presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros.
- c) Intervendrá con el presidente en la celebración de contratos.
- d) Asistirá a la sesión con voz pero sin voto.
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se comentan arbitrariedades en la Pre-asociación
- f) Dar sugerencias al directorio para la mejor marcha administrativa de la Pre-asociación

DEL TESORERO:

Art. 42. Son deberes y atribuciones del TESORERO:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y más disposiciones del Directorio y el Presidente.
- b) Actuar como tal y manejar correctamente la contabilidad de los dineros y demás valores que correspondan a la Pre-asociación.
- c) Efectuará en forma conjunta con el Presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y extraordinarios, siempre que exista la autorización previa del Directorio.
- d) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Pre-asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en las cuentas bancarias: corriente o ahorros a nombre de la organización.
- e) Guardar los dineros, valores, fondos y más bienes de la organización, bajo su responsabilidad personal y económica si la Asamblea General, el directorio lo resuelve, realizará una fianza personal o hipotecaria.
- f) Mantendrá las cuentas bancarias a nombre de la Pre-asociación y girar sobre la dicha cuenta conjuntamente con el presidente, de conformidad al reglamento del presupuesto.
- g) Elaborar y presentar al Directorio los balances del estado financiero, mensualmente y recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en la Asamblea General, otorgar los recibos correspondientes.
- h) Presentará informes mensualmente al Directorio; y, los balances de cuentas de activo y pasivos del ultimo balance y cada dos meses los informes presentará de la marcha económica de la Pre-asociación, y estado económico de la caja, en cualquier tiempo cuando así lo amerite la Asamblea General.
- i) Organizará- y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles y equipos, etc. De la Pre-asociación.
- j) Pagar las deudas de la Pre-asociación cuando se utilicen cheques, deberá suscribirlo (firmarlo) conjuntamente con el Presidente;

- k) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el directorio o por el presidente, según el monto de los mismos.

DEL VOCAL

Art. 43. Son deberes y atribuciones del VOCAL

- a) El vocal de acuerdo a su grado sustituirá en caso de ausencia de las dignidades principales y mantener dentro de la organización el concepto de la Disciplina e igualdad, con fundamento de desarrollo y progreso de la Pre-asociación.
- b) Ayudar a establecer el orden de la Asamblea General y sesiones del Directorio y más actos que desarrollo la Pre-asociación.
- c) Difundir la existencia de la Pre-asociación y sus actividades a las comunidades de la jurisdicción a la parroquia que pertenece.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 44. Son deberes y atribuciones de las comisiones especiales.

La asamblea general nombrará las comisiones especiales que son las siguientes comisiones: Educación, Salud, Deportes, Sociocultural, Económica, Medio ambiente, Desarrollo comunitario.

CAPITULO V.

DE LAS SANCIONES

- Art. 45.** Para establecer la disciplina en la Pre-asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes,

según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el acometimiento de las mismas:

- a) Amonestación verbal o escrito.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal o exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 46. Las causales que determinan las sanciones señaladas en el Art. 45 se normarán en el reglamento interno, para esos casos se procederá en forma y de acuerdo a las causales determinadas en el presente estatuto.

Art. 47. Los socios que fueren sancionados por el Directorio, de acuerdo al Art. 45 del presente estatuto; el sancionado podrá apelar ante la Asamblea General y la misma que rectificara o ratificar la sanción.

Art. 48. Los conflictos internos de la Pre-Asociación deben ser resueltos por el Directorio y la Asamblea General con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no llegar a la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Medición y Arbitraje cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería de igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.

Art. 49. La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio por las siguientes causas:

- a) Por no concurrir injustificadamente a votar en las elecciones del Directorio.
- b) Por no participar con diligencia y oportunidad a las reuniones y trabajos promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Pre-asociación y de sus asociados;
- c) Por agresión verbal (palabras groseras) y obra a los miembros en general de la Pre-asociación;

- d) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio o por el Presidente.

Art. 50. La suspensión de los derechos de socio, no podrá ser menor de un mes y mayor de tres meses. Durante el periodo de suspensión el socio esta obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios.

Art. 51. Los asociados serán sancionados con suspensión temporal o exclusión por las siguientes causales:

- a) Reincidencia en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 50 del presente estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Pre-Asociación.
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño de su cargo o función encomendado;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida social, armónica, deportiva, productiva y económica de la Pre-asociación.
- d) Por morosidad en los pagos mensuales, cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y,
- e) Por destruir u obstaculizar la utilización de alguno de los servicios que presta la Pre-asociación a sus miembros

Art. 52. Los asociados serán sancionados con la expulsión de la Pre-Asociación por los siguientes causales

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Pre-Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre-Asociación.

Art. 53. La suspensión temporal o exclusión y expulsión según sea el caso serán impuestas por la Asamblea General de socios, previo dictamen del Directorio.

Art. 54. Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos, con firma de responsabilidad o hechos motivos de sanción; al causado se le citará al seno del Directorio o la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer uso de su defensa. De no concurrir el causado, se citará, por segunda ocasión y de no comparecer a la Asamblea con el Directorio tomará la resolución que corresponda.

Art. 55. Los que fueren excluidos de la Pre-asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 66 del presente estatuto a excepción de los que fueren sancionados con expulsión.

CAPITULO VI.

DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

Art. 56. La Asamblea General se reunirá el primer Lunes de cada mes de Diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios elegidos durarán dos años en sus funciones, y serán posesionados y designados en vuestro cargo el mismo día.

Art. 57. La votación será simple Asignaran dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declaran elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea General.

CAPITULO VII.

DE LOS BIENES DE LA PRE-ASOCIACION

Art. 58. Son bienes de la PRE-ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO" los siguientes:

- a) Los valores que ingresaren a la caja por concepto de cuotas mensuales y cuotas extraordinarias, u otros aportes de las Instituciones Publicas o Privadas.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Pre-Asociación, mediante procedimiento legal o de cómo dato, voluntario que hicieren a la misma.
- c) Las donaciones legados y erogaciones voluntarias que lo hicieran a favor de la Pre-asociación.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. Que se realicen dentro o fuera de la Pre-Asociación; y,
- e) Los valores que le correspondan por cualquier concepto.

Art. 59. Los bienes que importe o introduzca la Pre-asociación tiene derecho y amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los Organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO VIII.

DEL CAPITAL SOCIAL,

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 60. El capital social de la Pre-Asociación esta constituida por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere la Pre-asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irrevocable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones legadas de la Pre-asociación reciba debiendo estas aceptarse con actas e inventarios;
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por concepto, adquiera la Pre-asociación.

Art. 61. Estos valores constituyen el capital de la Pre-asociación será variable, ilimitada e indivisible.

Art. 62. La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedaran obligados a suscribir y a pagar el incremento de la forma y termino que se acuerden en la Asamblea General.

Art. 63. Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten serán evaluadas parcialmente y se entregan certificados de aportación por el valor que representaren dichos bienes;

Art. 64. Si existieren excedentes, antes de repartir se reducirá el beneficio bruto, los gastos de administración de la Pre-asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria deuda y muebles en general.

Art. 65. De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se destinará a incrementar el fondo irrevocable de reserva hasta igualar al monto del capital social, una vez sometido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para prevención y asistencia social de la organización;

- c) El otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinada a los programas de educación y capacitación de los asociados para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Pre-asociación;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornales y / o empleados de la Pre-asociación. Esto de acuerdo al dispuesto en el código de trabajo;
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Pre-asociación.

Art. 66. Cuando por cualquier motivo, uno o varios se retiraren de la Pre-asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación;

Art. 67. La Pre-asociación realizará los balances económicos en los meses junio y diciembre de cada año;

Art. 68. El año económico de la Pre-asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará anualmente y se someterá a consideración de la asamblea general. Estos documentos estarán a disposición de los asociados, en las oficinas de la Pre-asociación por lo menos con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCIÓN.

Art. 69. La duración de la Pre-asociación es ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la ley, por no cumplir sus fines, por disminuir en el número menor de diez; o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos

fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre la una y otra Asamblea y en las cuales se el voto favorable de por lo menos un 75% de socios activos.

Art. 70. En cualquier caso de disolución de la Pre-asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a dominio o posición a quien lo determine la última Asamblea General de socios; bienes y pertenencias que deberá ser empleada en fines similares a los de esta Pre-asociación, en beneficio de la misma y de los campesinos de la Jurisdicción de la Parroquia a la que pertenece.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 71. PRIMERA.- El presente estatuto entrara en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará de inmediato a los miembros de la Pre-asociación en la Asamblea General, la misma que será convocado por el Presidente de la Pre-asociación en la cual se designará a los Directivos permanentes. Esta asamblea tendrá lugar dentro de los quince (15) días de conferida la vida jurídica. Si no lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que lo convoque al señor Director o Técnico de Área del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.

Art. 72. SEGUNDA.- El presente Estatuto será aplicado en forma inmediata, una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICACION: La suscrita señora María Margarita Sagbay en calidad de secretaria provisional de la **PRE-ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "NUEVO IMPERIO"**. Certifica que el presente estatuto, fue leído capitulo por capitulo, articulo por artículo y literal por literal en Asambleas Generales de socios realizadas: el 24 de

Diciembre del 2005 y 6 de Enero del 2006. La misma que luego de su análisis respectivo y varios e intensos debates fue aprobada. Siendo la presente documentación fiel copia del original que reposan en los archivos de la organización que están bajo mi custodia.

Loma del Tigre. 11 de Marzo del 2006.

Atentamente,



Sra. María Margarita Sagbay

SECRETARIA